

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, catorce (14) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016)

Acción: Tutela.

Expediente: 23 001 33 33 005 2016-00307

Accionante: Teresa de Jesús Peñata Arias.

Accionado: Salud Vida EPS-S y Secretaría de Salud Departamental de Córdoba.

ACCIÓN DE TUTELA

Vista la nota de Secretaría, se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Mercedes Rosa Peñata Arias, en representación de su hermana Teresa de Jesús Peñata Arias, contra Saludvida EPS-S y la Secretaría de Salud Departamental de Córdoba, por vulneración a sus derechos constitucionales fundamentales, y sobre la medida provisional solicitada, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer lugar se indica que debido a que la tutela reúne los requisitos, se procederá a conocer de la misma conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en armonía con el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Ahora bien, sobre la medida provisional, la parte actora solicita: *“se ordene a Saludvida EPS-S y Secretaria de Salud Departamental de Córdoba que de forma inmediata –prioritaria-urgente lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes para que a mi hermana TERESA DE JESUS PEÑATA ARIAS se le programe y ejecute el procedimiento ordenado por parte de sus galenos denominado: “IMPLANTE TOTAL DE RODILLAS POR PROTESIS-SINOVECTOMIA RODILLA-PROTESIS TOTAL DE RODILLA 139 PRIMARIA ” y además se le suministre todo el tratamiento integral que requiera para contrarrestar su grave padecimiento”.*

De acuerdo a lo anterior, es del caso advertir que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, reza lo siguiente:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

Acción: Tutela.
 Expediente N° 23-001-33-33-005-2016-00307.
 Accionante: Teresa de Jesús Peñata Arias
 Accionado: Saludvida EPS-S y la Secretaría de Salud Departamental de Córdoba.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)

La anterior norma faculta al juez de tutela para decretar medidas provisionales para la protección de los derechos de la accionante cuando lo considere necesario y urgente, y además adoptar medidas de conservación tendientes a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos u omisiones realizados.

En el caso concreto, el Despacho observa que según la historia clínica que se aporta al libelo, de fecha 16 de septiembre de 2016, la señora Teresa de Jesús Peñata Arias cuenta con 69 años de edad, padece de: "GONARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL", y requiere de dos procedimientos quirúrgicos: "IMPLANTE TOTAL DE RODILLA POR PRÓTESIS Y SINOVECTOMIA RODILLA"¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que en el caso *sub judice* la señora Teresa de Jesús Peñata Arias, padece de un dolor en sus rodillas desde hace varios años, tal como se observa en la historia clínica aportada en los siguientes términos: "*un paciente con dolor en rodilla izquierda de más de seis años de evolución, refiere un dolor en ambas más en la izquierda*"², es decir que es una enfermedad viene desde hace varios años, sin que se acredite en el plenario que la misma se haya acentuado en los últimos días de tal forma que no de espera a que se resuelva la tutela por medio del respectivo fallo, máxime cuando la orden de prótesis fue dada hace más de dos meses y lo que indica la tutelante es que la entidad no ha dado trámite a la intervención, y no que su enfermedad haya avanzado.

Así las cosas, para el Despacho no se encuentra plenamente demostrada la necesidad y urgencia de la medida provisional solicitada por la accionante, toda vez que a pensar de padecer una enfermedad, la misma no pone en riesgo su vida, por lo que no se encuentran reunidos los presupuestos para se accederá a la medida provisional solicitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho no accederá a la solicitud de medida provisional solicitada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela presentada por la señora Mercedes Rosa Peñata en representación de su hermana Teresa de Jesús Peñata Arias contra Saludvida EPS-S y la Secretaría de Salud Departamental de Córdoba.

SEGUNDO: Comunicar vía fax o por el medio más expedito el presente auto al secretario de salud del Departamento de Córdoba y al representante legal de Saludvida EPS-S.

¹Folio 4

²Folio 4

Acción: Tutela.
Expediente N° 23-001-33-33-005-2016-00307.
Accionante: Teresa de Jesús Peñata Arias
Accionado: Saludvida EPS-S y la Secretaria de Salud Departamental de Córdoba.

Remítase copias de la acción para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, para lo cual se les concede el término de tres (03) días.

TERCERO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho Judicial.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante.

QUINTO: Por ser necesario, decretense las siguientes pruebas:

a). Requiérase a Saludvida EPS-S, para que remita con destino al presente proceso, la siguiente información:

- Indicar si la señora Teresa de Jesús Peñata Arias se encuentra como afiliado, usuario o beneficiario de los planes de salud de esa entidad, desde cuándo y en calidad de qué. Indicar bajo qué régimen se encuentra afiliado.
- Copia de toda la historia médica de la señora Teresa de Jesús Peñata Arias.

SEXTO: Niéguese la medida provisional solicitada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: Comuníquese esta decisión a la tutelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

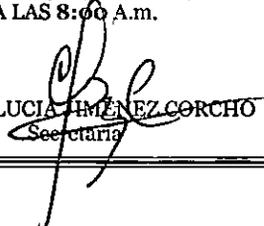

LUZ ADRIANA BERROCAL GONZALEZ
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 026 De Hoy 15/diciembre/2016
A LAS 8:00 A.m.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria